

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.-**

**ARTICULO 1º FUNDAMENTO Y DERECHO.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3h) de dicha Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

**ARTICULO 2º HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los siguientes aprovechamientos:

- a) La entrada o pase de vehículos a los edificios o solares, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos. Siempre que exista puerta de cochera que de a la vía pública se entenderá que se produce la entrada o pase de vehículos.
- a) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
- b) La utilización especial de aceras u otros bienes de dominio y uso público que conlleve una restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a estos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso. Esta utilización estará sujeta a previa autorización administrativa.

**ARTICULO 3º SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En el supuesto de entrada o pase de vehículos en edificio con varias propiedades horizontales, y no este constituida, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la comunidad de propietarios, estarán obligados al pago de la Tasa los propietarios de las plazas de garajes.

**ARTICULO 4º DEVENGO.**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento sin la oportuna autorización.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

## **ARTICULO 5º TARIFAS.**

1. Para determinar la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se tomará como base el tiempo de duración de los aprovechamientos, la capacidad del local referida al número de plazas en donde aparquen vehículos y la longitud en metros lineales de las reservas de espacios.

Las tarifas a aplicar serán las recogidas en el siguiente anexo.

### **A N E X O**

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

##### **AÑO 2012**

<b>CONCEPTOS</b>		
Por cada paso por la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, haya o no badén, se pagará por año ó fracción y metro lineal	1) Siempre que no sea con fines Lucrativos. 2) Con fines lucrativos, se multiplicará por los coeficientes, el m/l.	7,21€
	De 1 a 5 coches	1,71€
	De 6 a 10 coches	2,24€
	Más de 10 coches	3,32€
Entradas en locales de reparación, servicio de lavado o petroleado, venta de automóviles, etc.	Por metro lineal	8,75€
Cocheras para camiones, o vehículos industriales	Por metro lineal	6,18€
Reserva permanente para carga y descarga, comercial, u otros usos	Por metro lineal	8,24€

##### **AÑO 2012**

<b>Coste de placa de vado</b>	<b>13,90€</b>
-------------------------------	---------------

## **ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, hasta no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la licencia por los interesados.

2.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la Tasa.

3.- Practicada la primera liquidación de los aprovechamientos de duración indeterminada, será notificada individualmente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra la misma, y producirá alta en el padrón correspondiente. Asimismo, tendrá acceso al padrón las variaciones que se produzcan como resultado de Actas de inspección una vez que sean firmes.

4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- De conformidad con lo establecido en el art. 24.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

## **ARTÍCULO 7.- FORMA DE PAGO**

1.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por ingreso en la entidad bancaria designada, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta Tasa, por años naturales por ingreso en la entidad bancaria designada.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

13 de Octubre de 2011
-----------------------

- Anuncio del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nº 244	Fecha: 21 de Octubre de 2011
--------	------------------------------

- Anuncio integro y definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nº 293	Fecha: 21-12-2011
--------	-------------------